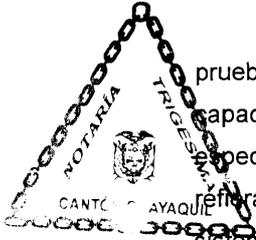


ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"BLINDSTOCK S.A."-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, once de octubre del dos mil diez, ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: señor Carlos Javier Estrada Wray, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos, y señor Ruggero Emilio Echanique Isaías, quien declara ser ecuatoriano, soltero, abogado, por sus propios derechos. Ambos comparecientes acompañan la copia de sus cédulas de ciudadanía y de sus certificados de votación, para que se incorporen a este instrumento. Los otorgantes son mayores de edad, están domiciliados en la ciudad de Guayaquil, son legalmente capaces para obligarse y contratar, y por haberme presentado sus documentos de identificación doy fe de conocer a ambos.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de constitución de la sociedad anónima BLINDSTOCK S.A., a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar la Escritura Pública que se determina y contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura el señor Carlos Javier Estrada Wray y el señor Ruggero Emilio Echanique Isaías, quienes son mayores de edad, domiciliados en Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, y quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Para efectos de este instrumento, se aludirá a los otorgantes en forma indistinta como "contratantes" o "accionistas".- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑÍA.-** Los otorgantes manifiestan libremente y de viva voz que es su voluntad constituir una compañía anónima, con la denominación "BLINDSTOCK S.A."- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La sociedad que se constituye se regirá por el Estatuto Social que se reproduce a continuación:

“ESTATUTO SOCIAL DE BLINDSTOCK S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Uno: Naturaleza, nacionalidad y denominación. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será “BLINDSTOCK S.A.” Esta sociedad se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes de la República del Ecuador y por este Estatuto, en el que indistintamente se conocerá también a BLINDSTOCK S.A. como la “Compañía”.- **Artículo Dos: Domicilio.** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto.- **Artículo Tres: Objeto Social.** Previa obtención de los permisos y/o habilitaciones administrativas que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, en los casos que correspondan, la compañía podrá desarrollar cualquiera de las siguientes actividades: 1.-) Importación, producción, distribución de vehículos blindados, así como la comercialización de vehículos blindados nuevos o usados; 2) Importación, producción, distribución y toda forma de comercialización de vidrios blindados de cualquier espesor, acero balístico, fibra de vidrio balística y, en general, todo tipo de materiales para la protección y blindaje arquitectónico de edificaciones y construcciones; 3.-) Importación, producción, distribución y toda forma de comercialización de vidrios blindados de cualquier espesor, acero balístico, fibra de vidrio balística, láminas de seguridad, paneles de cerámica balística (Liba), Paneles de blindaje (Ciba), fibras de polietileno, fibras de aramidas (Twaron, Kevlar) y, en general, todo tipo de materiales para blindaje de vehículos de cualquier tipo, terrestres, anfibios o aéreos; 4.-) La compañía podrá asimismo prestar todos los servicios de instalación, de diagnóstico y/o de mantenimiento preventivo y de reparación de aditamentos para blindaje y aseguramiento de toda clase de edificaciones y de vehículos, incluyendo la asesoría, promoción, comprobación, comercialización e instalación de toda clase de sistemas de alarma, sistemas de cerramiento y confinamiento a



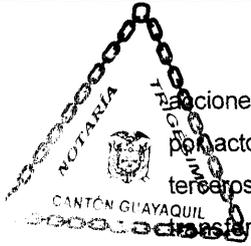
prueba de balas y de explosivos. Esta actividad incluye expresamente la capacidad que tendrá la compañía para prestar servicios técnicos especializados aplicables a vehículos motorizados de cualquier tipo, que se referirán a la mejora de sistemas de frenos ("brake upgrade"), protección de sistemas electrónicos, protección de sistemas informáticos ("firewall protection"), protección de pisos ("floor blast protection"), reforzamiento de bisagras y dispositivos afines ("replacement door hinges"), instalación de fibras para sellado integral de marcos de puertas ("full door overlaps"), dispositivos de emergencia para neumáticos ("run flat tires"), mejoramiento de sistemas de suspensión ("suspension upgrade"), protección de baterías ("battery protection"), protección de tanques y sistemas de distribución de combustible ("fuel tank protection"), y en general, al reforzamiento y/o mejoramiento de cualquier parte, sistema o dispositivo para reforzamiento y blindaje vehicular.-

5.-) La compañía podrá igualmente prestar a personas naturales, personas jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado, toda clase de servicios de asesoría, consultoría y capacitación sobre sistemas y/o técnicas de seguridad, vigilancia y protección, así como cualquier servicio profesional especializado que esté vinculado con el ámbito del diseño, planificación, desarrollo, implementación, adquisición, producción y/o implementación de equipamientos y sistemas para la protección de bienes muebles e inmuebles contra armas de fuego y explosivos. Se establece desde ya que las actividades que preceden son distintas a las que se describen y regulan en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento. **Artículo Cuatro: Plazo.** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. No obstante, la Junta General de Accionistas tendrá en todo tiempo la atribución de resolver la disolución y liquidación anticipada de la compañía, así como también la de prorrogar el plazo de existencia de la misma, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- **Artículo Cinco: Disolución y Liquidación.** Sin perjuicio de las causas de disolución forzosa establecidas en la Ley, La Junta General podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta

la compañía, voluntaria o forzosamente, se seguirá el procedimiento de liquidación que establece la Ley de Compañías, consistente en la designación de un liquidador, nombrado por la Junta General de Accionistas o por el Superintendente de Compañías, que se encargará de representar legalmente a la sociedad para los fines de la liquidación. El Liquidador tendrá, en términos generales, la responsabilidad de realizar el activo de la Compañía y de extinguir el pasivo, siguiendo las reglas sobre prelación de créditos que establece el Código Civil, así como los criterios y procedimientos que establece la Ley de Compañías para la liquidación de sociedades. Si quedare alguna utilidad o remanente luego de haber cancelado íntegramente las deudas sociales, el Liquidador lo distribuirá entre los Accionistas, en proporción al porcentaje o cantidad de acciones sociales que cada uno tenga, conforme a los principios y procedimientos que para este objetivo se detallan en la Sección XII, numeral 4, "De la Liquidación", de la Sección XII de la Ley de Compañías.-

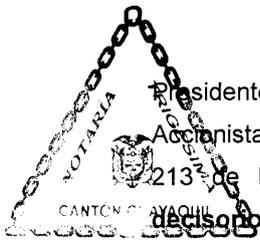
CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Seis:

Capital. El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,600.00). El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800), y está dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, cada una de ellas con el valor de un dólar de los Estados Unidos de América, y numeradas del cero cero cero uno al cero ochocientos, inclusive.- **Artículo Siete: Acciones.** La Compañía entregará a cada accionista un certificado provisional, representativo de las acciones que hayan sido suscritas y no pagadas en su totalidad por cada accionista. Este certificado será canjeado por el título definitivo, una vez que el accionista haya pagado el cien por ciento de las acciones suscritas, y consecuentemente éstas queden liberadas, tal como lo establece la ley. Los títulos representativos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía, y cada título puede comprender una o varias acciones. Cada acción conferirá a su titular derecho a voto en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades, y a ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley y este Estatuto asignen a los Accionistas.- **Artículo Ocho: Transferencia y Transmisión de Acciones.** Las



Acciones de BLINDSTOCK S.A. podrán ser libremente negociadas y transferidas por pacto entre vivos, en beneficio de otro u otros Accionistas, o en beneficio de terceros, conforme a lo establecido en el Art. 191 de la Ley de Compañías. La transferencia se hará por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 188 de la Ley de Compañías, que establece en lo principal que la propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por el tradente, y que la cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Toda transferencia efectuada y notificada a la Compañía conforme a lo que establece la ley se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas, con lo cual quedará perfeccionada la Cesión. Las acciones serán también transmisibles a título de herencia. Si un accionista falleciera y tuviere varios herederos, éstos serán representados ante la Compañía por la persona que elijan o, a falta de acuerdo, por el administrador común designado por el Juez, hasta que se lleve a cabo la partición y se adjudiquen las acciones del causante al heredero o herederos que, por acuerdo entre los sucesores, o por decisión del juez, pasen a ser el o los nuevos propietarios de las acciones del accionista fallecido.- **CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Nueve: Junta General y Atribuciones.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía, y está conformada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la Secretaría el Gerente General. No obstante, a falta de uno o de ambos funcionarios, la Junta podrá designar un Presidente y/o Secretario *Ad-hoc* para que intervenga en la sesión. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y en general, cualquier asunto que implique la reforma del Contrato Social o de este Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Disponer que se inicien acciones de responsabilidad contra los administradores, sin perjuicio de

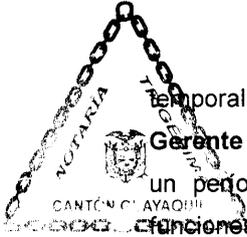
ejercicio de este derecho por parte de los Accionistas en la forma que señala la ley; e) Interpretar las cláusulas del Contrato Social, con carácter definitivo y obligatorio, en caso de duda; f) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y separarlos en cualquier tiempo; g) Resolver acerca de la adquisición de acciones de propia emisión, en los términos y condiciones que establece la Ley; h) Autorizar la designación de mandatarios generales y especiales que puedan actuar a nombre de la compañía; i) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos cuya cuantía sea superior a los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América, o que tengan por objeto la realización de actos de disposición o constitución de gravámenes, respecto de bienes inmuebles de la compañía; j) Las demás que no hubieren sido expresamente asignadas a algún otro órgano de administración de la compañía.- **Artículo Diez: Juntas Ordinarias.** La Junta General de Accionistas se reunirá al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, con carácter ordinario, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse como mínimo sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, c) Cualquier otro asunto señalado en la convocatoria.- **Artículo Once: Convocatorias.** La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, y además mediante comunicación escrita, fax, correo electrónico, o por cualquier otro medio admitido por la ley. La convocatoria será notificada en el domicilio o dirección electrónica designada por cada Accionista, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de Accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el



Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los Accionistas de acuerdo con los parámetros que se establecen en el artículo 213 de la Ley de Compañías.- **Artículo Doce: Instalación y quórum decisorio.** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de Accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva, Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los Accionistas que representen la mitad mas uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los Accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos desde la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y los reglamentos vigentes.- **Artículo Trece: Representación.** Los Accionistas pueden ser representados por terceros ante la Junta General de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones. Para ejercer esta opción, el accionista deberá dirigir una carta con su firma y rúbrica al Gerente General de la compañía, y hacerla llegar en original, por fax, o escanearla y enviarla por correo electrónico. Cada Accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto. Sin embargo, un mismo mandatario podrá representar a dos o más Accionistas al mismo tiempo, y votar en proporción a las acciones de cada uno de ellos, en el sentido que cada mandante le instruya.- **Artículo Catorce: De las Actas.** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Tratándose de Juntas constituidas con el carácter de Universal, el Acta deberá ser firmada por todos los Accionistas concurrentes. De cada Junta se formará un expediente, con la copia del acta y de los demás



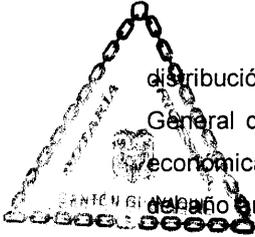
documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. Además se incorporarán los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a máquina o en computador, y en hojas debidamente foliadas, cuyo contenido será aprobado en la misma sesión o, a más tardar, dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Quince: Junta Generales Extraordinarias.** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Dieciséis: Junta General Universal.** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio, se estará a lo previsto en el artículo Doce de este Estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Diecisiete: Funcionarios responsables de la administración.** La compañía tendrá un Gerente General y un Presidente, que ejercerán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General es quien ejercerá, en forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía.- **Artículo Dieciocho: Del Presidente de la Compañía.** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no Accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesión de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos definitivos que representan las acciones suscritas por cada accionista; y, c) Subrogar al Gerente General, y ejercer todas sus atribuciones legales y estatutarias, en caso de ausencia temporal o definitiva de ese funcionario, hasta que la Junta General proceda a nombrar al nuevo Gerente General titular de la compañía. La Junta General tendrá la atribución de designar un Presidente subrogante, si la ausencia del Gerente General es



temporal, y un nuevo Presidente, si es definitiva.- **Artículo Diecinueve: Del Gerente General.** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, sin perjuicio de continuar desempeñando sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que su sucesor tome posesión del cargo. Ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere tener la calidad de Accionista. Este funcionario no podrá ejercer ningún otro cargo que a criterio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el Estatuto Social y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este Estatuto. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar, dentro del marco del objeto social, todos los actos de administración y gestión que se requieran para la consecución de los fines de la compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos cuya cuantía no exceda de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América, y en general, contraer obligaciones con bancos, entidades financieras y personas naturales o jurídicas, a través de la suscripción o autorización de toda clase de documentos o instrumentos públicos y privados; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y especiales de la compañía, y removerlos cuando considere conveniente; d) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, su Informe sobre la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Proponer a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes para la distribución de las utilidades anuales y para la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así establecer sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus archivos y documentación en general.



Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la persona o personas autorizadas para girar cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar y avalar letras de cambio, y cualquier otro papel de comercio a nombre de la compañía, y cuya cuantía no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le confieran e impongan la Ley, este Estatuto, y todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO: DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Veinte: Derechos y Obligaciones de los Accionistas.** Sin perjuicio de los establecidos por las leyes, los Accionistas tendrán los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; b) Participar en la distribución de los beneficios sociales, en proporción a sus acciones; c) Participar, con sujeción al mismo criterio últimamente indicado, en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento de capital; e) Impugnar los acuerdos sociales en la forma establecida por la Ley; f) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; g) Pedir que se convoque a la Junta General, en la forma establecida por el artículo 213 de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el Accionista o Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo que al respecto determinen las leyes, los Accionistas tendrán las siguientes obligaciones: (i) Pagar las acciones que suscriban, en el plazo máximo de veinticuatro meses, aceptando que BLINDSTOCK S. A. ejerza el derecho que le confiere el Art. 219 de la Ley de Compañías, contra el accionista que incumpla con este deber; (ii) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, (iii) Las demás que les imponen la Ley y este Estatuto.- **CAPITULO SEXTO: CONSIDERACIONES GENERALES.- Artículo Veintiuno: Estados Financieros y Balance General.** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre de cada ejercicio económico anual, los administradores de la compañía elaborarán el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de



distribución de beneficios, para presentarlos a consideración de la Junta General de Accionistas, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha ser llevada por un contador o auditor calificado, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.- **Artículo Veintidós: Reparto de Utilidades y Formación de Reservas.** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá la forma en que se distribuirán las utilidades obtenidas en el ejercicio anual anterior, así como también la constitución de fondos de reserva y fondos especiales. De las utilidades líquidas que resulten del ejercicio económico anterior, se tomará un diez por ciento, que se destinará a conformar el fondo de reserva legal exigido por la Ley de Compañías, hasta que éste alcance una proporción igual al cincuenta por ciento del capital social. Respecto del reparto de utilidades y pago de dividendos, se deberá proceder de conformidad con las disposiciones legales en materia tributaria, laboral, societaria o de cualquier otra naturaleza, que fueren aplicables. Una vez hechas las deducciones y pagos que las leyes establezcan, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, utilizando una parte o la totalidad de las utilidades repartibles. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes. De no obtenerse este consentimiento unánime, al menos el cincuenta por ciento del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, se distribuirá entre los Accionistas, en proporción a la cantidad de aportaciones que cada uno de ellos tiene en el capital social.- **Artículo Veintitrés: Fiscalización de la compañía.** La Junta General de Accionistas elegirá cada año a dos Comisarios, de los cuales uno será el titular y el otro el suplente. El Comisario titular tendrá como función examinar la marcha económica de la compañía, e informar al respecto a la Junta General de Accionistas, así como ejercer las facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y los diferentes reglamentos aplicables. El Comisario

suplente actuará en caso de falta o impedimento del titular.” **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los contratantes, esto es los accionistas de la compañía BLINDSTOCK S.A. declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los otorgantes de esta Escritura, en la siguiente forma: El señor Carlos Javier Estrada Wray ha suscrito SEISCIENTOS CUARENTA ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, cada una con el valor de UN dólar de los Estados Unidos de América, y cuyo valor en conjunto asciende a seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor Ruggero Emilio Echanique Isaías ha suscrito CIENTO SESENTA ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, cada una con el valor de UN dólar de los Estados Unidos de América, y cuyo valor en conjunto asciende a ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América.- **QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores de la Compañía declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en la forma que se indica a continuación: El señor Carlos Xavier Estrada Wray ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, y el señor Ruggero Emilio Echanique Isaías ha pagado en numerario la cantidad de CUARENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. En consecuencia, el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América.- La porción de capital suscrito y no desembolsado por cada accionista, será pagado dentro del plazo máximo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **SEXTA: AUTORIZACIÓN.** Autorizamos expresamente al abogado Gregorio Enrique Zambrano Luna para que con su sola firma, pueda presentar los escritos y además realizar las intervenciones que estime necesarias ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil de Guayaquil, Servicio de Rentas Internas, y en general, ante cualquier autoridad u organismo público o entidades de Derecho Privado, que deban conocer y/o pronunciarse dentro del trámite o proceso de constitución de BLINDSTOCK S.A.- Sírvase incorporar,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7324521
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO LUNA GREGORIO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2010 15:22:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BLINDSTOCK S.A.
APROBADO

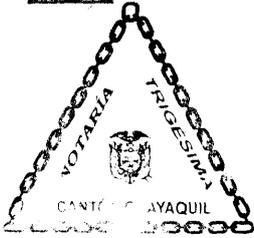
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 092011KC000069-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BLINDSTOCK S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ECHANIQUE ISAIAS RUGGERO EMILIO	\$40.00
ESTRADA WRAY CARLOS JAVIER	\$160.00
TOTAL	\$200.00

RECIBIDO

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante l

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

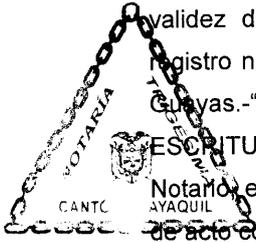
GUAYAQUIL, 11 DE OCTUBRE DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

EN. 009

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "BLINDSTOCK S.A.", OTORGADA EL
ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.

señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y validez de este instrumento.- Firma.-) Abogado Gregorio Zambrano Luna, registro numero once mil ochocientos veinticinco del Colegio de Abogados de Guayas.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



SR. CARLOS JAVIER ESTRADA WRAY

Ced. Ciud. No. 090912909-0

Cert. Vot. No. 112-0234

SR. RUGGERO EMILIO ECHANIQUE ISAÍAS

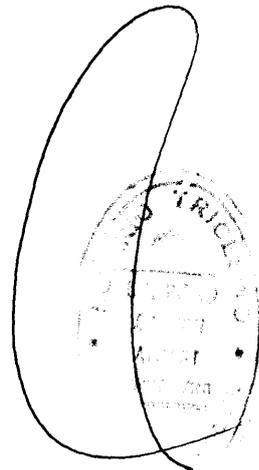
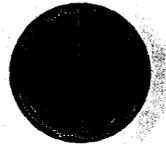
Ced. Ciud. No. 090888370-5

Cert. Vot. No. 202-0186

Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "BLINDSTOCK S.A."**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.-

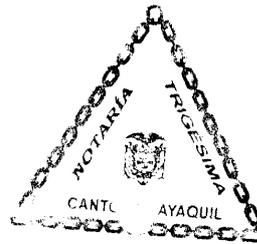


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "BLINDSTOCK S.A." celebrada en fecha **ONCE DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-10-0007179** dictada el **18 DE OCTUBRE DEL 2010**, por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 54.286
FECHA DE REPERTORIO: 27/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha veintisiete de Octubre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100007179, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **18 de octubre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BLINDSTOCK S.A.**, de fojas **115.815 a 115.835**, Registro Mercantil número **20.746**.



ORDEN: 54286



\$ 41.66 =
REVISADO POR: 




AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.100030327

Guayaquil, 17 DIC 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BLINDSTOCK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Doris Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA